

**Expte: 001/2024 AMAPAD**

**PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS QUE HAN DE REGIR EN EL CONTRATO PRIVADO DE PÓLIZA DE SEGURO DE DAÑOS MATERIALES DE LA AGENCIA MADRILEÑA PARA EL APOYO A LAS PERSONAS ADULTAS CON DISCAPACIDAD DE LA CONSEJERÍA DE FAMILIA, JUVENTUD Y ASUNTOS SOCIALES DE LA COMUNIDAD DE MADRID.**

## **SECCIÓN 1ª OBJETO DEL CONTRATO**

El presente contrato tiene por objeto la suscripción por parte de la Agencia Madrileña para el Apoyo a las Personas Adultas con Discapacidad (en adelante AMAPAD), de una póliza de seguro de daños materiales, conforme a las condiciones que se especifican en el presente Pliego, las cuales tienen la consideración de coberturas mínimas.

El contrato garantizará el aseguramiento de las consecuencias económicas derivadas de las pérdidas que la Agencia Madrileña para el Apoyo a las Personas Adultas con Discapacidad sufra por daños a los bienes relacionados en el Anexo I debidos a los riesgos cuya inclusión figure recogida en el presente Pliego de Prescripciones Técnicas y, dentro de los límites establecidos.

## **SECCION 2ª CONDICIONES TÉCNICAS DE LA PÓLIZA DE SEGUROS**

### **2.1 DEFINICIONES**

#### **2.1.1.- TOMADOR DEL SEGURO**

Tendrá la condición de contratante del seguro la Agencia Madrileña para el Apoyo a las Personas Adultas con Discapacidad (AMAPAD), adscrita a la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales de la Comunidad de Madrid.

#### **2.1.2.- ASEGURADO**

Tendrá la condición de asegurado la Agencia Madrileña para el Apoyo a las Personas Adultas con Discapacidad (AMAPAD) en los términos y condiciones establecidos en el contrato.



### **2.1.3.- TERCEROS**

Tendrá la consideración de Tercero, a los efectos de este contrato, cualquier persona física o jurídica distinta del Tomador y el Asegurado.

### **2.1.4.- SINIESTRO**

Todo daño material, entendido como destrucción o menoscabo, causado por un hecho súbito, accidental e imprevisto, ocurrido dentro del período de vigencia del contrato, cuyas consecuencias dañosas estén cubiertas por la póliza.

Se considerará como solo y único siniestro el conjunto de daños y/o perjuicios derivados de una misma causa no excluida, coincidentes en lugar y tiempo, y con independencia del número de perjudicados y reclamaciones formuladas, la sucesión de hechos o circunstancias que se deriven de un mismo origen o igual causa con independencia del número de perjudicados y reclamaciones formuladas y el número de profesionales implicados.

### **2.1.5.- ACTIVIDAD ASEGURADA**

Cuantas se deriven de las funciones y servicios a ejercer por el Asegurado.

### **2.1.6. PÓLIZA**

La póliza estará compuesta por el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, el Pliego de Prescripciones Técnicas, las mejoras ofrecidas por el adjudicatario y los suplementos de modificaciones que correspondan.

Las compañías aseguradoras podrán presentar las condiciones generales aplicables al riesgo objeto de contratación que estén aprobadas por la Dirección General de Seguros, las cuales quedarán expresamente derogadas en lo que restrinjan y/o contradigan a lo establecido en los pliegos que rigen la contratación.

En caso de duda y/o contradicción, prevalecerá lo estipulado en las condiciones establecidas tanto en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares como en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

### **2.1.7. BIENES ASEGURADOS**

Todos los bienes de cualquier clase, naturaleza, material y descripción que, por razón de la actividad asegurada, se encuentren dentro de los recintos del centro asegurado.



Los bienes asegurados comprenderán los edificios y sus contenidos, incluyendo: mobiliario, instalaciones y existencias propiedad de la AMAPAD, así como todos aquellos cuya posesión ostente por cualquier título, o del personal que en ese momento se encuentre en el interior de las instalaciones.

#### 1.- Continente:

Conjunto de bienes inmuebles y obras anexas, instalaciones fijas (agua, gas, electricidad, calefacción, refrigeración y otras propias del edificio como tal), galerías de servicios y distribución de energía, obras de cerramiento, obras subterráneas y cimientos, así como cuantas instalaciones de servicio existan dentro del recinto del establecimiento asegurado y sean propiedad del asegurado.

#### 2.- Contenido

- Conjunto de bienes muebles o enseres profesionales de cualquier clase, naturaleza, material y descripción que, por razón de la actividad asegurada, se encuentren dentro de los recintos del centro asegurado y sobre los cuales tenga título de propiedad u otro interés asegurable y/o sobre los que ostente su uso y disfrute, ya sea en concepto de cesión, precario o por cualquier otro título.
- Bienes propiedad de terceras personas, en custodia del Asegurado, y de los que el asegurado responda civilmente, siempre que tales daños no se encuentren excluidos en las garantías de las pólizas del presente seguro.
- Bienes propiedad del personal del Asegurado tales como útiles, ropa, objetos de uso normal, que se encuentren en el establecimiento asegurado.
- Documentos, manuscritos, ficheros y archivos, por su valor en blanco más el coste de transcripción y/o reproducción del objeto y/o de la información contenida.
- Se considerará incluido en el objeto del contrato las obras o instalaciones de reforma, mejora y/o acondicionamiento efectuadas por el Asegurado durante el período de cobertura.

#### 2.1.8 BIENES EXCLUIDOS

Salvo que se pacte de forma expresa su inclusión, quedan excluidos los siguientes bienes:

- 1.- Billetes de banco, metálico, cheques, talones, efectos timbrados, títulos valores y similares.



- 2.- Los que en particular se indican en las condiciones específicas de alguno de los Riesgos Cubiertos.
- 3.- Perlas, piedras preciosas y metales preciosos.
- 4.- Joyas y alhajas.
5. - Valores mobiliarios, efectos de comercio, billetes y monedas de banco, obras de arte, colecciones, antigüedades, billetes de lotería, sellos de correos u otros bienes representativos de dinero.
- 6.- Dinero en efectivo, cheques, pagarés, etc., excepto en lo previsto dentro de las descripciones de Bienes Asegurados.
- 7.- Naves aeroespaciales y embarcaciones, así como sus respectivos contenidos.
- 8.- Vehículos terrestres autorizados a circular por vías públicas, ferrocarriles, así como sus respectivos remolques, sus contenidos y/o accesorios
- 8.- Terrenos, costes de acondicionamiento o modificación de terrenos, céspedes, plantas, arbustos, árboles y cosechad. No obstante, se garantizan las plantas ornamentales si éstas son objeto de la actividad comercial del asegurado y/o las ornamentales del interior.
- 9.- Animales vivos.
- 10.- Los bienes situados en, sobre o bajo el agua, ya sea en el mar, lago, ríos o cauces similares.

### 2.1.9 VALOR DE LOS BIENES Y SUMAS ASEGURADAS

#### Inmueble sito en la calle Guzmán el Bueno nº 24, en régimen de propiedad

<b>CONTINENTE</b>	<b>1.056.000 €</b>
<b>CONTENIDO</b>	<b>242.400 €</b>
<b>TOTAL</b>	<b>1.298.400 €</b>

#### Inmueble sito en la calle Guzmán en Bueno nº 22, en régimen de alquiler

<b>CONTENIDO</b>	<b>14.000 €</b>
<b>TOTAL</b>	<b>14.000 €</b>



### **Inmueble sito en la calle Menéndez Valdés nº 35, en régimen de alquiler**

<b>CONTENIDO</b>	<b>50.000 €</b>
<b>TOTAL</b>	<b>50.000 €</b>

## **SECCIÓN 3ª EXTENSIÓN DEL CONTRATO**

### **3.1. ÁMBITO GEOGRÁFICO Y JURISDICCIONAL**

Territorio en el que el asegurado acredite la titularidad o arrendamiento de los bienes.

### **3.2.- ÁMBITO TEMPORAL**

Son objeto de cobertura por el presente contrato los daños y perjuicios cuyo objeto generador haya ocurrido durante la vigencia del contrato y cuya reclamación se efectúe durante su vigencia y/o al menos durante tres años después de la cancelación del mismo.

## **SECCIÓN 4ª. CONDICIONES DE COBERTURA**

### **4.1. RIESGOS CUBIERTOS**

A título meramente enunciativo y no limitativo, pero con carácter de mínimos, se deberán garantizar:

1. Incendio, cualquiera que sea la causa que lo produzca.
2. Explosiones e implosiones de cualquier clase, excepto cuando una u otra se hubieran producido por ensayos de presión, energía nuclear, bombas o artefactos explosivos.
3. Caída de rayo, aun cuando no vaya seguida de incendio.
4. Actos vandálicos.
5. Acciones tumultuarias.
6. Viento, lluvia, pedrisco, granizo y nieve.
7. Daños por agua de conducciones que forman parte del continente.
8. Inundación.
9. Caída o impacto de aeronaves.
10. Onda sónica.
11. Choque de vehículos.
12. Fallos en instalaciones de protección contra incendios.
13. Daños por electricidad en maquinaria de distribución.
14. Daños en aparatos eléctricos.



15. Gastos de salvamento y desescombro.
16. Daños por las medidas adoptadas para impedir o aminorar el riesgo.
17. Gastos de transporte para salvar los bienes siniestrados.
18. Reposición de documentos.
19. Gastos de honorarios de peritos.
20. Gastos de desalojo forzoso.

#### **4.2. RIESGOS EXCLUIDOS**

Se consideran, a título orientativo, exclusiones comunes las siguientes:

1. Dolo o culpa grave del Tomador del Seguro a Asegurado.
2. Guerra civil o internacional, haya o no mediado declaración oficial, levantamientos populares o militares, insurrección, rebelión, revolución u operaciones bélicas de cualquier clase.
3. Confiscación, expropiación nacionalización o requisita por orden de cualquier Gobierno, con derecho o, de hecho, o de cualquier Autoridad, local o pública.
- 4.- Efectos mecánicos, térmicos y radioactivos debidos a reacciones o transmutaciones nucleares, cualquiera que sea la causa que las produzca, así como las pérdidas de valor o de aprovechamiento de las existencias a consecuencia de los hechos mencionados y los gastos de descontaminación, búsqueda o recuperación de los isótopos radiactivos, de cualquier naturaleza y aplicación, a consecuencia de un siniestro.
5. Hechos o fenómenos que se encuentren cubiertos por el Consorcio de Compensación de Seguros, aun cuando dicho organismo no admita la efectividad del derecho de los Asegurados por incumplimiento de alguna de las normas establecidas en el Reglamento y Disposiciones Complementarias vigentes en la fecha de su ocurrencia, ni cuando los daños producidos sean calificados por el Gobierno de la Nación como de "Catástrofe o Calamidad Nacional".
6. Diferencias entre los daños producidos y las cantidades indemnizadas por el Consorcio de Compensación de seguros en razón de la aplicación de franquicias.
7. Desgaste, uso y deterioro graduales, falta de mantenimiento o mantenimiento inadecuado, corrosión, erosión, vicio propio de defecto latente, fermentación error de diseño, montaje o de construcción. Se excluye expresamente los daños debidos a deterioro normal de los bienes debido a condiciones atmosféricas.



8. Causados por explosivos.
9. Sustancias, materiales o equipos cuya existencia no sea habitual o usual en riesgos correspondientes a la actividad declarada, salvo que esta circunstancia haya sido comunicada al asegurador y éste la haya aceptado expresamente.
10. Daño personal, o daño corporal, o pérdida de, daño a, o pérdida de uso de bienes causada directa o indirectamente por filtración, polución o contaminación, excepto cuando tal filtración, polución o contaminación sea causada por un hecho repentino, no intencionado e imprevisible durante el periodo del seguro.
11. Los costes de remover, neutralizar o limpiar sustancias filtrantes, polucionantes o contaminantes a menos que la filtración, polución o contaminación sea causada por un hecho súbito, no intencionado e imprevisible y siempre durante el período de este seguro.
12. Pérdida o desaparición inexplicable de bienes que no sea consecuencia de un siniestro amparado por la póliza, las faltas descubiertas al hacer inventario, el hurto, y el fraude e infidelidad de personas al servicio del Asegurado.
13. Software, daños magnéticos, alteración o borrado de archivos y soportes electrónicos de proceso de datos, así como errores en la programación o en el manejo de sistemas informáticos, virus informáticos, reconocimiento incorrecto de fechas, así como cualquier mal funcionamiento de equipos o programas informáticos cualquiera que sea la causa, así como cualquiera de las pérdidas consecuenciales causadas por los hechos anteriormente descritos.
14. Perjuicios o pérdidas indirectas de cualquier clase que se produzcan con ocasión de un siniestro, salvo que se hallasen amparados por alguna de las coberturas de la póliza.
15. Daños ocurridos a bienes que en el momento del siniestro debieran ser cubiertos por un seguro obligatorio.
16. Joyas y alhajas.
17. Billetes de banco, metálico, cheques, talones, efectos timbrados, títulos, valores y similares.
18. Dinero en efectivo, cheques, pagarés, etc., excepto en lo previsto dentro de la descripción de Bienes Asegurados.



### **4.3. RIESGOS EXTRAORDINARIOS**

Se indemnizarán por el Consorcio de Compensación de Seguros los siniestros de carácter extraordinario, de conformidad con lo establecido en la Ley 21/1990 de 19 de diciembre, Ley 50/1980 de 9 de octubre del contrato de seguro, Ley 30/1995 de 8 de noviembre, de ordenación y supervisión de los seguros privados y Real Decreto 2022/1986 de 29 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Riesgos Extraordinarios sobre las personas y los Bienes, o cualquier otra disposición en vigor no contemplada en este punto.

### **4.4 SERVICIOS DE MEDIACIÓN DEL SEGURO**

La Compañía Aseguradora podrá contar con los servicios del mediador que estime más conveniente para realizar los trabajos de mediación, que será retribuida por la Aseguradora adjudicataria de acuerdo con la práctica habitual del mercado asegurador. Estos deberán realizarse por personal cualificado y con experiencia en el ramo objeto del presente contrato.

A estos efectos la entidad aseguradora, en los cinco primeros días de vigencia del contrato, deberá aportar los datos de identificación y contacto (denominación social, NIF, domicilio, teléfono y correo electrónico) de la entidad mediadora elegida para la asistencia y la gestión de la póliza objeto del contrato, así como el documento acreditativo de que dicha entidad mediadora se encuentra inscrita en el Registro administrativo especial de mediadores de seguros, corredores de reaseguros y de sus altos cargos.

Los servicios de mediación comprenderán la asistencia al tomador del seguro, a los asegurados o a los beneficiarios del seguro, de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto-Ley 3/2020, de 4 de febrero que incorpora al ordenamiento jurídico español diversas directivas de la Unión Europea en el ámbito de la contratación pública en determinados sectores; de seguros privados, de planes y fondos de pensiones; del ámbito tributario y de litigios fiscales.

## **SECCIÓN 5ª CONDICIONES ECONÓMICAS, LÍMITES DE INDEMNIZACIÓN Y FRANQUICIA**

### **5.1. LÍMITES DE INDEMNIZACIÓN**

El límite máximo de indemnización que, en su caso, abonará el Asegurador por todos los conceptos, garantías y gastos, en una sola ocurrencia, con independencia del número de Situaciones de Riesgo y coberturas afectadas, será de 1.000.000 €.





### 5.1.2 FRANQUICIA

General: 350 euros.

Lunas y cristales: sin franquicia.

Robo: sin franquicia.

Daños por agua: sin franquicia.

## **SECCIÓN 6ª CLÁUSULAS ADICIONALES**

### **6.1. - GESTIÓN DE LAS RECLAMACIONES**

Todos los siniestros que estén dentro de la cobertura de la póliza serán comunicados y trasladados por la Agencia Madrileña para el Apoyo a las Personas Adultas con Discapacidad. En este traslado se incluirá la remisión de copia de la documentación de que disponga la Agencia Madrileña para el Apoyo a las Personas Adultas con Discapacidad relacionada con el siniestro.

La compañía Aseguradora deberá hacer efectivo el abono de las indemnizaciones a los perjudicados y acreditarlo ante la Agencia Madrileña para el Apoyo a las Personas Adultas con Discapacidad en el plazo máximo de cuarenta y cinco días naturales desde la comunicación de la Agencia Madrileña para el Apoyo a las Personas Adultas con Discapacidad en la que se indique la procedencia del pago.

En el caso de que se opere a través de un mediador de seguros, las comunicaciones que realice el mediador para la gestión de las reclamaciones, dirigidas tanto a la Agencia Madrileña para el Apoyo a las Personas Adultas con Discapacidad como a la compañía Aseguradora, no podrán exceder del plazo de diez días naturales desde que reciba la correspondiente comunicación o documentación objeto de traslado.

El adjudicatario se obliga a informar al Asegurado, a través del mediador, al menos semestralmente, de la siniestralidad ocurrida en la póliza mediante hoja de cálculo en formato electrónico, conteniendo como mínimo los siguientes datos:

- 1) Referencia Aseguradora
- 2) Reclamante y perjudicado
- 3) Fecha del siniestro
- 4) Fecha de la reclamación



- 5) Causa
- 6) Cuantía reclamada
- 7) Indemnización
- 8) Vía administrativa/judicial
- 9) Estado del expediente

## 6.2.- DIRECCIÓN, COORDINACIÓN Y RESPONSABLES DE LA EJECUCIÓN

La dirección de los trabajos corresponde al responsable del contrato, cuya función de dirección se debe hacer valer única y exclusivamente con el Responsable de la empresa adjudicataria designado a tal efecto. Las instrucciones dadas por el responsable del contrato serán genéricas, puesto que las específicas de la prestación del servicio corresponden a la aseguradora.

En el momento de la formalización del contrato la empresa adjudicataria comunicará por escrito, el nombre y cargo de:

- 1) El Responsable de la ejecución del contrato designado por la aseguradora, con capacidad para adoptar decisiones al más alto nivel en cuanto a las incidencias que surjan durante la vigencia del seguro, pago de indemnizaciones y sus cuantías, así como cualquier otra decisión que implique o vincule la asegurada.

Deberá acompañarse de un organigrama de la empresa y posición del Responsable.

- 2) El interlocutor para comunicaciones y gestión de partes de siniestro, así como de remitir puntualmente la información semestral correspondiente.

Es obligación del Responsable de la Empresa Adjudicataria mantener una reunión semestral con el Director de los trabajos, para revisar y analizar la información remitida, las incidencias, la ejecución en ese periodo y proponer las correcciones y/o las mejoras oportunas, debiendo levantar acta de dicha reunión.

Es obligación de la empresa adjudicataria el envío de informes semestrales en los que conste el número de siniestros, reservas de los mismos y pagos en indemnizaciones abonadas al cierre del informe.

A la formalización del contrato la aseguradora comunicará por escrito el nombre y apellidos, teléfono fijo y móvil (disponible en horario de lunes a viernes de 9:00 a 18:00 horas) del Interlocutor designado para la tramitación administrativa de los siniestros, para este contrato.



La aseguradora tiene la obligación de comunicar por escrito, suscrito por el representante legal para este contrato y en el plazo máximo de una semana, de cualquier cambio que se realice en las dos personas designadas.

### **6.3.- ACCESO A DATOS DE SINIESTRALIDAD**

Con el fin de facilitar la presentación a la licitación de las Compañías Aseguradoras, la Agencia Madrileña para el Apoyo a las Personas Adultas con Discapacidad pondrá a disposición de las entidades interesadas los datos sobre siniestralidad, objeto de cobertura del presente pliego, ocurridos en los dos últimos años. De conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, las entidades interesadas deberán presentar un compromiso de confidencialidad, conforme al modelo del anexo I del presente Pliego.

### **6.4.- CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD**

De conformidad con la Disposición adicional 25ª de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/BUE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, el presente contrato implica el tratamiento de datos de carácter personal, debiendo respetar, en consecuencia el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 – en adelante RGPD- en su integridad, la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos y Garantía de los Derechos Digitales, así como la normativa complementaria

La Aseguradora y, en su caso la entidad mediadora, se obligan a mantener a confidencialidad de los datos que le sean suministrados, transmitidos o revelados por la Agencia Madrileña para el Apoyo a las Personas Adultas con Discapacidad, con independencia del medio, forma o soporte que se utilice en ejecución de las condiciones previstas en el contrato, no pudiendo utilizar los mismos más que para las finalidades estrictas que se deriven de la cobertura de los riesgos.

La empresa contratista y, en su caso, la entidad mediadora del seguro mantendrá esta información confidencial y no la revelarán a persona alguna que no sea empleado o sub contratante autorizado, no viéndose afectada cuando las partes tengan evidencia del conocimiento anterior de la información recibida, la información recibida sea de dominio público y/o la información recibida proceda de un tercero que no exige secreto.



La empresa contratista y, en su caso, la entidad mediadora del seguro se responsabilizará de que sus empleados se sujeten a las limitaciones que se establecen en los párrafos anteriores.

Asimismo, se obligan a mantener controlado el acceso a los datos a los que se hace referencia en el caso de que hayan sido o fueran informatizados, de acuerdo con la legislación vigente.

La obligación de confidencialidad derivada de este contrato subsistirá aún después de terminada la relación contractual entre las partes, cualquiera que sea la causa o el tiempo de dicho término.

Estas obligaciones de confidencialidad deberán cumplirse independientemente de las obligaciones establecidas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares relativas a la protección de datos de carácter personal.

#### **6.5.- CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE PÉRDIDAS CIBERNÉTICAS**

Este Contrato excluye cualquier pérdida directa o indirecta, daño, responsabilidad, reclamación, coste o gasto de cualquier naturaleza, así como cualquier Repercusión Económica Temporal causada enteramente por un incidente cibernético (ciber riesgo).

Por otra parte, y sujeto al resto de términos, condiciones y exclusiones, este Contrato cubre la pérdida o daño físico a los bienes asegurados y su Repercusión Económica Temporal directa resultante, causados por cualquiera de los riesgos cubiertos, incluso en el supuesto que un incidente cibernético pudiera haber sido determinado como causante de la pérdida de forma directa, indirecta, conjunta o concurrente.

En cualquier caso, cualquier menoscabo, reducción de funcionalidad, reparación, recambio, restauración o reproducción de Datos, incluyendo cualquier cantidad correspondiente al valor de esos Datos, directamente ocasionados por tal incidente cibernético no será recuperable ni considerado como una pérdida o daño físico al bien.

Definiciones:

- 1) Repercusión Económica Temporal se refiere a Perdidas de Beneficios, Indemnización por Paralización o Contingencia, o similar.
- 2) Incidente Cibernético incluye:
  - a) Ataque cibernético;
  - b) La alteración, modificación, distorsión, corrupción, uso malintencionado, robo, pérdida o daño a los Sistemas de Información, o una reducción en la funcionalidad, disponibilidad u operatividad de los Sistemas de Información;
  - c) La introducción de un Virus en el Sistema de Información;
- 3) Incidente cibernético significa un acto desautorizado, voluntario y alevoso, o malicioso, de acceder, alterar, comprometer, controlar, corromper, extorsionar, dañar, borrar, destruir, interrumpir o robar un Sistema de Información o dejar sus recursos temporalmente indisponibles para su fin o por su usuarios legítimos, incluyendo la



generación de tráfico en exceso a través de las direcciones de red, la explotación de las debilidades de un sistema o red y la generación de un exceso de tráfico o tráfico irreal entre y a través de las redes.

4) Se entiende por Sistemas de Información a cualquier red, datos, internet y sistemas de computadoras usadas para compartir, guardar, o procesar información, o en cualquier caso comunicar; incluyendo internet, sistemas de computadoras, hardware, dispositivos móviles, programas informáticos, software, datos, dispositivos de almacenamiento, sistemas de ordenadores y almacenamiento basados en la nube, microchips, circuitos integrados o dispositivos similares incluidos en equipos computarizados y no computarizados.

5) Virus significa un código de programación, o instrucción programada, o cualquier set de instrucciones construidas intencionadamente con la capacidad de dañar, interferir con, o afectar de forma adversa los programas informáticos, los archivos, las operaciones, bien sea por medio de su auto replicación, o no, incluyendo virus, gusanos, troyanos, programas de rescate, programas espía, programas de publicidad maliciosa, programas ocultos, y cualquier otro tipo de código informático malicioso o programa informático maligno.

6) Se entiende por Datos a la información, hechos, conceptos, códigos o cualquier otra información de cualquier tipo que es guardada y transmitida en un formato para ser usada, accesible, procesada, transmitida o guardada por un Sistema de Información.

## 6.6.- CLÁUSULAS DE PANDEMIAS

La cláusula recomendada por el Ramo Técnico para la Exclusión de Enfermedades Contagiosas es:

1. Este Contrato excluye todos los daños y perjuicios, responsabilidades, reclamaciones, costes o gastos de cualquier naturaleza, o cualquier Repercusión Económica Temporal que, de forma directa o indirecta, hayan sido causados por: 1.1. una Enfermedad Contagiosa, o del temor o amenaza (real o percibido) de una Enfermedad Contagiosa, o 1.2. una orden de cierre de negocios impuesta para minimizar o limitar la propagación de una Enfermedad Contagiosa, o 1.3. la combinación de ambas causas.

2. De acuerdo con el resto de los términos de la Póliza, este Contrato cubre la pérdida material o daño físico a los bienes asegurados, así como cualquier Repercusión Económica Temporal a consecuencia del mismo, resultante directamente de un riesgo cubierto y no excluido bajo este Contrato.

A fin de evitar cualquier duda, queda expresamente entendido y convenido que:

- (i) una Enfermedad Contagiosa, incluyendo (pero no únicamente) cualquier medida o respuesta gubernamental frente a ella, no es un riesgo cubierto por este Contrato;
- (ii) y (ii) la presencia, bien sea un hecho, sospecha, miedo o amenaza (real o percibida) de una Enfermedad Contagiosa, o agente o sustancia capaz o entendida como capaz de causar una Enfermedad Contagiosa, no tendrá la consideración de causante de una pérdida material o daño físico a los efectos de esta cláusula.



3. En caso de conflicto, lo dispuesto en esta cláusula prevalecerá sobre el resto de las cláusulas y apartados de la póliza.

Definiciones:

4. Se entiende por Enfermedad Contagiosa cualquier enfermedad que pueda ser transmitida por medio de cualquier sustancia o agente de un organismo a otro, donde:

4.1. la sustancia o agente sea, sin carácter limitativo, un virus, bacteria, parásito u otro organismo o cualquier variación de este, tanto si se le considera vivo como si no,

y 4.2. el método de transmisión, directo o indirecto, incluya, sin carácter limitativo, la transmisión por vía aérea, la transmisión por fluidos corporales, la transmisión por o a cualquier superficie u objeto ya sea sólido, líquido o gaseoso, o entre organismos,

y 4.3. la enfermedad, sustancia o agente pueda ser causa o amenaza de daños a la salud o al bienestar de las personas o pueda ser causa o amenaza de daños, deterioro o pérdida de valor, comerciabilidad o uso de bienes. Se entiende por Repercusión Económica Temporal a cualquier tipo de Pérdida de Beneficios o Indemnización por Paralización y/o Contingencia, o cualquier pérdida consecencial similar.

## 6.7 CONCURRENCIA

En los casos en los que se haya de abonar indemnización y se produzca concurrencia de seguros entre el presente contrato y otros contratos de seguros individuales o colectivos suscritos por el Asegurado, la Compañía Aseguradora deberá llevar a cabo todas las gestiones tendentes a la resolución amistosa, sin perjuicio de la liquidación obligatoria del siniestro, sin que en ningún caso pueda paralizar su tramitación por motivos de concurrencia.

No obstante, una vez que la Compañía Aseguradora haya procedido al pago o liquidación del siniestro, podrá ejercer las acciones que le correspondan, de cara a la recuperación del importe indemnizado, con la Compañía Aseguradora con la que el asegurado tenga suscrito el contrato de seguros concurrente.

Madrid, a fecha de firma

LA DIRECTORA DE LA AGENCIA MADRILEÑA  
PARA EL APOYO A LAS PERSONAS ADULTAS CON DISCAPACIDAD

Fdo.: Encarnación Rivero Flor



## ANEXO I. SITUACIONES Y CAPITALES ASEGURADOS

DESCRIPCIÓN DEL RIESGO	SITUACIÓN	CONTINENTE	CONTENIDO
Edificio principal	Calle Guzmán el Bueno nº 24	1.056.000 €	242.400 €
Local de atención	Calle Guzmán el Bueno nº 22		14.000 €
Edificio anexo	Calle Menéndez Valdés nº 35		50.000 €
<b>TOTAL</b>		<b>1.056.000 €</b>	<b>306.400 €</b>



## ANEXO II. DESCRIPCIÓN DE LOS INMUEBLES.

Los tres inmuebles adscritos a la AMAPAD están ubicados en la misma manzana, entre las calles Guzmán el Bueno y Meléndez Valdés.

### **a) Edificio c/ Guzmán el Bueno nº 24.**

Edificio de 4 plantas más bajo cubierta, con una superficie edificada total de 808,16m<sup>2</sup>. La planta baja se encuentra a nivel de la cota de la calle en el punto de acceso al edificio. El edificio cuenta con un núcleo de comunicaciones verticales formado por escalera y ascensor que comunica todas las plantas, salvo la planta de bajo cubierta a la que no llega el ascensor y un lucernario.

La entrada se produce por la calle de Guzmán El Bueno, accediendo a un vestíbulo general que da acceso a los aseos de planta, al núcleo de comunicaciones verticales y a dos puertas de comunicación con la zona de oficinas de esta planta.

La planta primera cuenta con tres despachos, una sala de reuniones, un cuarto técnico de instalaciones y una zona diáfana de oficinas, además del núcleo de comunicaciones verticales y de los dos aseos de planta.

La planta segunda cuenta con dos despachos y dos zonas de oficinas diáfanas, además del núcleo de comunicaciones verticales y de los dos aseos de planta.

La planta tercera cuenta con un despacho, un cuarto de archivo y tres zonas de oficinas diáfanas, además del núcleo de comunicaciones verticales y de los dos aseos de planta.

En la planta de bajo cubierta se ubica un almacén y una sala de estar para los trabajadores, además de la azotea y una terraza no transitable.

La comunicación de cada planta con el núcleo vertical de comunicaciones (con el vestíbulo general en el caso de la planta baja) se realiza a través de puertas antiincendios con sistema de cierre automático.

El edificio dispone de 8 aseos con lavabo y 1 baño adaptado con lavabo.

### **b) Local c/ Guzmán el Bueno nº 22.**

La superficie edificada total del local es de 212,80m<sup>2</sup>.

El local se desarrolla en planta baja, por donde tiene su único acceso directo desde la vía pública, y en planta sótano, con una comunicación hacia el núcleo de comunicaciones verticales comunes del edificio.

La entrada se produce por la calle de Guzmán el Bueno, accediendo a un vestíbulo de control de accesos desde el que se da paso a los despachos, al baño adaptado de planta y a la escalera de comunicación con la planta de sótano.

La planta baja se distribuye en sala de espera, control de seguridad, cinco despachos, almacén, baño adaptado y archivo. La planta de sótano se destina casi enteramente a almacén-archivo de documentación, a excepción de un aseo.





La comunicación entre ambas plantas se realiza a través de una escalera de trazado irregular, sin que exista sectorización entre ambas plantas.

### **c) Edificio c/ Meléndez Valdés nº 35**

Inmueble con una superficie total construida de 492m<sup>2</sup>, con dos plantas bajo rasante y una bajo cubierta.

En la planta baja, a nivel de calle, zona de entrada, baño adaptado, sala de oficinas diáfana.

En la planta primera, sala de reuniones, dos despachos y sala de oficinas. 3 aseos y 3 lavabos.

Zona bajo cubierta, diáfana.

## **DESCRIPCIÓN DE LAS PRINCIPALES INSTALACIONES**

### **Edificio Calle Guzmán el Bueno 24.**

- 9 Puertas antiincendios con sistemas de cierre automático (8 de doble hoja y 1 de una hoja)
- 2 Bocas de Incendio Equipadas (BIE).
- Ascensor. 4 paradas. Carga: 450. Velocidad: 1/0,25
- Climatización: 24 unidades interiores Split, 6 unidades interiores cassettes, 1 unidad interior conductos, 20 unidades exteriores.
- Cuadro eléctrico de climatización genérico (planta office).
- 1 Termo eléctrico de 30 litros y 1 termo eléctrico de 25 litros.
- Cuadro general eléctrico en planta baja y cuatro cuadros eléctricos (uno por planta)
- 1 video portero

### **Local Calle Guzmán el Bueno 22.**

- 1 puerta antiincendios.
- 1 cuadro eléctrico general.
- Climatización: 4 splits de pared y 1 unidad interior por conductos.
- 1 video portero.

### **Edificio Meléndez Valdés 35.**

- Ascensor: capacidad para 6 personas (475kg de carga). Parada en tres plantas. Maquinaria de accionamiento integrada en planta superior.
- Climatización: 2 unidades interiores de conducto, 2 unidades exteriores.



- 2 Termo eléctrico de 30 litros.
- Cuadro general eléctrico en planta baja y cuarto de contadores.
- Cuadro eléctrico alumbrado en planta 1ª.
- 1 video portero.

